

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ex. Verbal (C.E.C.M.R.), 731683184001-2020-00028-00

- 1.- Admitir la anterior demanda de RECONVENCION de C.E.C.M.C. por Divorcio, instaurada por intermedio de apoderado por la demandada Rosalba Andrea Tique Canacue contra el aquí demandante Jesús Yesmin Silva Mendoza.
- 2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 371 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y demás disposiciones pertinentes.
- 3.- El presente auto se notificara por estado al aquí demandado en reconvención señor Jesús Yesmin Silva Mendoza, y se dará aplicación al artículo 91 del Código General del Proceso, en lo relacionado con el retiro de copias; es decir, que dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación, el demandado podrá solicitar por intermedio del correo electrónico del juzgado que se le suministre la reproducción de la demanda y anexos, vencidos los cuales le comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda (veinte (20) días hábiles), con el objeto de que la conteste a través de su apoderado.
- 4.- La demanda inicial y la de reconvención, se ordena sustanciar conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia, al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 371 del C.G.P.
- 5.- Se rechaza la medida cautelares solicitada en la petición especial, en virtud a que la inscripción de la demanda en cuanto a bienes sujetos a registro no está prevista para esta clase de asuntos (artículo 598 Código General del Proceso).
- 6.- El Dr. Orlando Sánchez Trejos, actúa en el presente caso, como apoderado judicial de la señora Rosalba Andrea Tique Canacue, conforme a la copia del poder aportado con la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 079 hoy 09 de Septiembre (C.G.P. art. 295). <i>Inhulla la doct. de doct. y 6 de juzg</i>
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario